



## **RESOLUCIÓN N° 0933-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de octubre del 2022

### **VISTO:**

El Expediente 1110-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno eriazo de **35 143,75 m<sup>2</sup>** denominado PGUERRERO C, ubicado en la altura del km. 6, carretera Casma – Huaraz, altura del centro poblado Huancamuña que continua por un camino carrozable con dirección al río Sechin 1.3 km hasta llegar a la cantera PGUERRERO C, distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

**3.** Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>3</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>4</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>5</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>6</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>7</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 21.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”;

### ***Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado***

9. Que, mediante Oficio n.° 01643-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 26503-2022) presentado el 06 de octubre de 2022, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la afectación en uso a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

<sup>4</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>6</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>7</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada<sup>8</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>9</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02657-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de octubre de 2022 y anexos, ampliado por el Informe Preliminar n.º 02678-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre del 2022, a través de los cuales se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, asimismo, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 4960093), del 09 de septiembre del 2022 emitido por la Oficina Registral de Casma, sustentado en el Informe Técnico n.º 006620-2022-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 29 de agosto del 2022, mediante el cual informó que sobre “el predio” no existe superposición grafica con predios inscritos;

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el otorgamiento de derechos es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción;

13. Que, “el administrado” consignó en el Plano Diagnóstico, que “el predio” se superpone con la concesión minera P GUERRERO 936872269C, así como también se superpone al 100% con la concesión minera P GUERRERO C, en ese sentido, resulta pertinente indicar que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

### **Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”**

15. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

15.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.º 02657-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de octubre de 2022 y anexos, ampliado

<sup>8</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>9</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

por el Informe Preliminar n.º 02678-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre del 2022, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

**15.2** Por otro lado, conforme al artículo 151º de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para la extracción de piedra para la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Sechin, a fin de ejecutar el proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande, en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – Departamento de Ancash”;

**15.3** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

**16.** Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**17.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**18.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**19.** Que, por otro lado, el artículo 60º numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

**20.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”, conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Wilber Juan Paucar Alves;

**21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>:

**22.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnico Legal nros. 01099-2022/SBN-DGPE-SDAPE y 01100-2022/SBN-DGPESDAPE ambos del 18 de octubre de 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de **35 143,75 m<sup>2</sup>**, denominado PGUERRERO C, ubicado en la altura del km. 6, carretera Casma – Huaraz, altura del centro poblado Huancamuña que continua por un camino carrozable con dirección al río Sechin 1.3 km hasta llegar a la cantera PGUERRERO C, distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

## MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO

### AFECTACION EN USO PGUERRERO C

2501395-CAS/P1-PE/AU-02

#### 1.-LOCALIZACION:

Km. 6 Carretera Casma - Huaraz, Altura Centro Poblado Huancamuña se continua por un camino carrozable dirección al rio Sechin 1.3 km, hasta llegar a la cantera PGUERRERO C

#### 2.-UBICACIÓN POLITICA:

**Distrito** : Buena Vista Alta  
**Provincia** : Casma  
**Departamento** : Ancash

#### 3.-UBICACIÓN GEOGRAFICA:

**Datum:** WGS84  
**Sistema de Proyección:** UTM  
**Hemisferio:** Sur - Zona 17

#### 4.- DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

**Por el Norte:** Colinda con terrenos del estado (cerro), en línea recta de 1 tramo, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
A	A-B	93.54

**Por el Este:** Colinda con Rio y terreno del estado (cerro), en línea quebrada de 3 tramos, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
B	B-C	134.69
C	C-D	167.35
D	D-E	91.77

**Por el Sur:** Colinda con terrenos del estado, en línea recta 1 tramo, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
E	E-F	32.82

**Por el Oeste:** Colinda con terrenos del estado, en línea quebrada de 3 tramos, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
F	F-G	81.69
G	G-H	65.81
H	H-A	225.81

**ÁREA: 35,143.75 m<sup>2</sup>**

**PERÍMETRO: 893.48 ml.**

**DATOS TÉCNICOS DATUM WGS84:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	93.54	108°26'9"	803493.0996	8954816.4053
B	B-C	134.69	77°12'34"	803585.9536	8954805.1300
C	C-D	167.35	178°47'57"	803540.5202	8954678.3371
D	D-E	91.77	161°52'28"	803480.7787	8954522.0115
E	E-F	32.82	102°47'36"	803422.9778	8954450.7362
F	F-G	81.69	118°49'48"	803393.5390	8954465.2520
G	G-H	65.81	171°43'30"	803389.8575	8954546.8635
H	H-A	225.81	160°19'58"	803396.3850	8954612.3517
<b>TOTAL</b>		<b>893.48</b>	<b>1080°0'0"</b>		

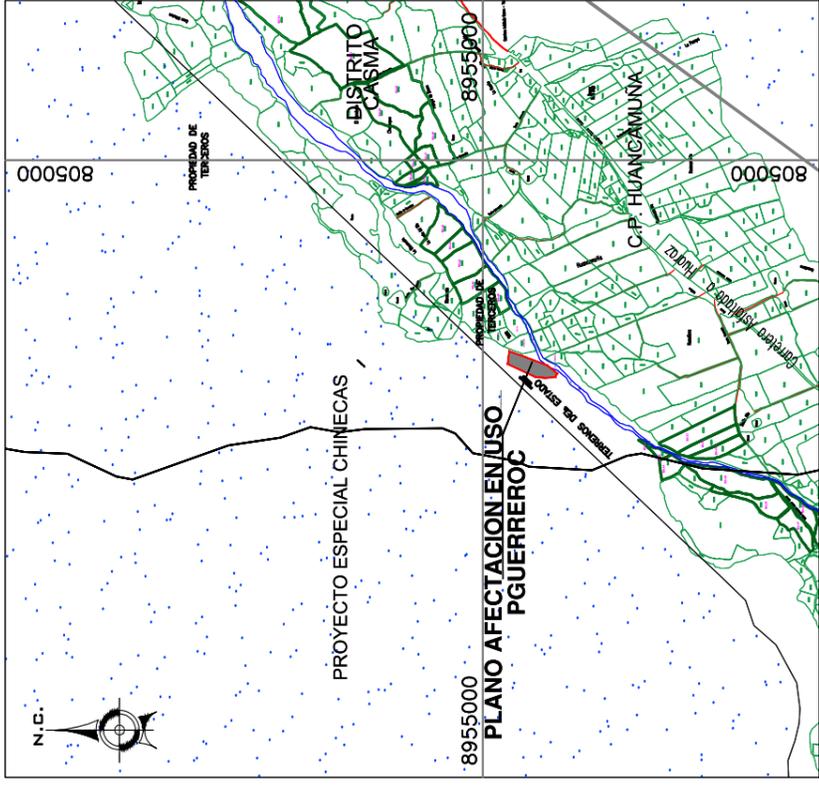
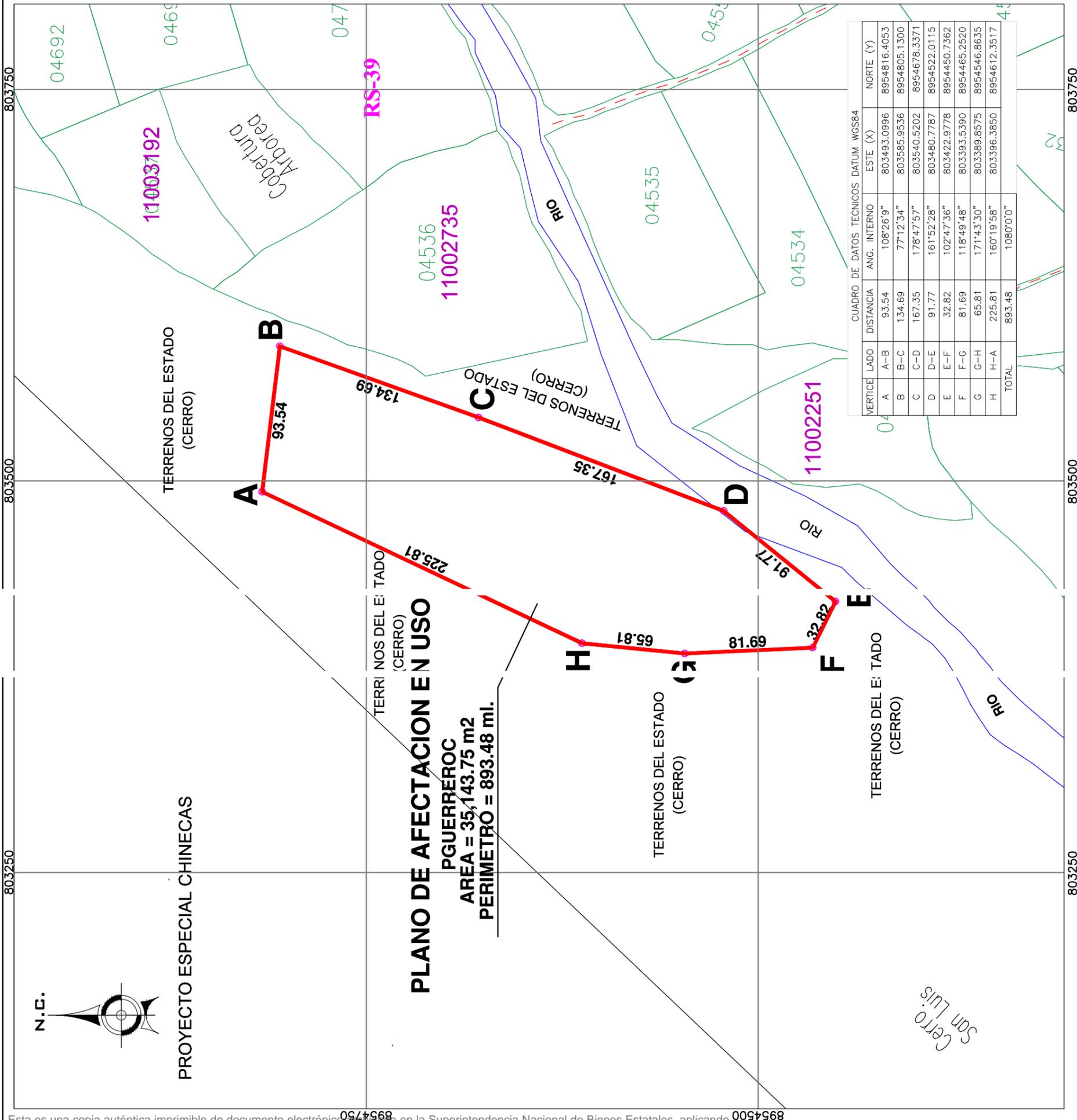
Lima, setiembre del 2022



ING. WILBER JUAN PAUCARC ALVES  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
N° 011322VCPZRIX



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Coordinador de la Unidad Funcional Social y  
Predial  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



**CUADRO RESUMEN DE AREAS**

DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
AREA DE AFECTACION EN USO	35,143.75

Ing. Wilber Juan Paucocar Alves  
 REG. CIP N° 164135  
 VERIFICADOR CASTASTRAL - SNCP  
 N° 011322VCP/ZR1X

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
 Coordinador de la Unidad Funcional Social y Predial  
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

**PERÚ** Presidencia del Consejo de Ministros

**RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** **OHILA**

**PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO**

**PUGRERRO C**

DEPARTAMENTO: ANCASH  
 PROVINCIA: CASMA  
 DISTRITO: BUENA VISTA ALTA

DIRECCION: Km. 6 Carretera Casma - Huaraz, Altura Centro Poblado Huancamuna se continúa por un camino carrozable dirección al río Sección 1.3 km, hasta llegar a la cantera PUGRERRO C

ELABORADO POR: ING. WILBER PAUCCOCAR ALVES CIP 164135  
 FECHA: SETIEMBRE 2022  
 ESCALA: 1/7500  
 CODIGO: 2501395-CAS/PI1-PE/AU-02

DATUM: WGS84  
 SISTEMA DE PROYECCION: UTM  
 HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17

\*CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA - RIO SECHIN Y RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, CASMA, BUENA VISTA ALTA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH\* CON CUI 2501395